

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Imposición de Servidumbre Conducción Energía Eléctrica de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. contra Federico Guillermo Segundo Castro Arias.

Radicado: 110013103 009 2021 00277 00.

Ingresó: 29/07/2022.

Considerando el contenido del escrito de demanda, y lo decidido por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA con ocupación permanente, con fines de utilidad pública, promovida por el **Grupo de Energía de Bogotá ESP S.A** contra **Federico Guillermo Segundo Castro Arias** (en su condición de titular de derecho de dominio)

CORRER traslado de la demanda por el término de ley.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de expropiación. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente.

AUTORIZAR el ingreso al predio rural denominado "COSTA RICA", ubicado en la vereda "MARIANGOLA", jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, Departamento de CESAR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-54395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Como quiera que se encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo 798 de 2020, artículo 7 (modificatorio de la Ley 56 de 1981, artículo 28), se AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo al plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. ORDENASE oficiar a la Inspección de Policía de Valledupar, Cesar, infórmeles sobre la ejecución de la obra, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Reconocer al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18c66dbb508e23765d292bc73081ea6e526df8f4e5ac5ef3827760eee2d5205**

Documento generado en 15/09/2022 08:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>